

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

CONTRATO 006/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA LA LICENCIADA NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

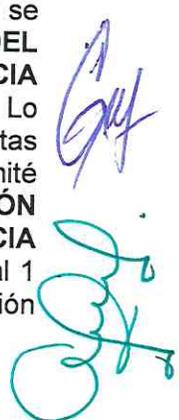
ANTECEDENTES:

El día 10 diez de abril del 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo el Dictamen de la ADJUDICACIÓN DIRECTA AD-004/2020 SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ, la cual se hizo constar en el ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" con cargo a los recursos del ejercicio 2020. Lo anterior fue el resultado de haber sido declarada desierta, por no haber recibido propuestas en SEGUNDA CONVOCATORIA, la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Plazo *Recortado (sic)* No. IJA-LPL-SCC-SC-09-02/2020, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", de conformidad con el artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal que:

I.1.- Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 22,954 (veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro) de fecha 8 ocho de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 veinte de Guadalajara, Jalisco, el licenciado ADALBERTO ORTEGA SOLÍS, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo Inscripción 9-10 nueve guion diez, del Tomo 642 seiscientos cuarenta y dos del Libro Primero del Registro de Comercio.



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

I.2.- Tiene como objeto social, entre otros, la asesoría, consultoría, así como la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia sobre personas y bienes, así como para llevar a cabo la declaración de interiores.

I.3.- Como consta en la escritura pública número 25,345 veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco, con fecha 16 dieciséis de enero del 2003 dos mil tres, ante la fe del notario público número 20 veinte de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, licenciado Adalberto Ortega Solís, se protocolizaron diversas Actas de Asambleas de la sociedad emisora, en las cuales se hicieron constar entre otros, cambios en la tenencia accionaria, dicho instrumento público quedó registrado bajo Inscripción 528 quinientos veintiocho del Tomo 723 setecientos veintitrés del Libro Primero del Registro de Comercio de esta ciudad.

I.4.- En este acto se encuentra debidamente representada por la **C. licenciada NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCÍA**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública No. 8,562 ocho mil quinientos sesenta y dos de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 101 ciento uno de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Rafael Castellanos, facultades que a la fecha del presente contrato no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

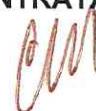
I.5.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán prestados "**LOS SERVICIOS**" (según dicho término se define más adelante), que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, manifestando que cuenta con los elementos técnicos, los recursos financieros y humanos necesarios, así como amplia experiencia en los términos que requiera el "**EL INSTITUTO**", para la prestación de los servicios mencionados en el presente y que para la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

I.6.- Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe cumplir tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para realizar y prestar "**LOS SERVICIOS**" objeto del presente acuerdo de voluntades, para su legal y correcto funcionamiento como lo acredita ante las partes con:

- Registro Federal de Contribuyentes: **CAS9705092V0**
- Registro proveedor del Estado: **P07746**

I.7.- Señala como su domicilio el ubicado en la calle Rinconada Azalea número 295, colonia Rinconada Santa Rita, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44690.

I.8.- Declara expresamente conocer los términos y condiciones establecidos en las BASES de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Plazo Recortado Segunda Convocatoria (*sic*) No. **IJA-LPL-SCC-SC-09-02/2020**, denominada "**CONTRATACIÓN DEL**



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", y en especial el contenido del ANEXO 1 CARTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, en los que se precisan los requisitos mínimos del servicio que solicita "EL INSTITUTO" para cubrir sus necesidades de seguridad y vigilancia.

II.- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su representante legal:

II.1.- Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**

II.3.- Que cuenta con el recurso público asignado conforme el presupuesto de egresos para el ejercicio 2020.

II.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio **Av. Enrique Díaz de León # 316 Col. Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara Jal.**

II.5.- Que comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán prestados "LOS SERVICIOS", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" y este a su vez recibirá "LOS SERVICIOS" de aquel, consistentes en la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA del "INSTITUTO"; para lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionarlo mediante el personal capacitado que designe para tales efectos, incluyendo el empleo del equipo y material requerido. Por lo que el SERVICIO que se contrata en esta misma cláusula consiste en lo siguiente:

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

PROVEEDOR: CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Entregables y demás características	Precio Unitario	Importe
1	1	SERVICIO	2 Dos elementos para Vigilancia y Seguridad con Turno de 24 X 24	Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco del 13 de abril al 31 de julio de 2020	2 Dos elementos para Vigilancia y Seguridad con Turno de 24 horas de Trabajo por 24 horas de descanso y contar diariamente con 1 elemento de seguridad en las instalaciones	24,000.00	72,000.00
					18 días de abril de 2020		14,400.00
						Subtotal	86,400.00
						IVA	13,824.00
						Total	100,224.00

Se entregará el servicio en los términos y condiciones de la descripción que anteriormente se precisó por parte de **CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, asimismo "EL PROVEEDOR" cumplirá, como mínimo, con todos los demás requisitos del personal, técnicos y condiciones establecidas en el ANEXO 1 CARTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, que integran las BASES de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Plazo Recortado Segunda Convocatoria (sic) No. IJA-LPL-SCC-SC-09-02/2020, que en obvio de repeticiones, se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad en general del servicio y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente contrato y del ANEXO 1 CARTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS que integran las BASES que fueron publicadas para la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Plazo Recortado Segunda Convocatoria (sic) No. IJA-LPL-SCC-SC-09-02/2020 y que a las que se obliga expresamente.

Con independencia de la responsabilidad que le resulte a "EL PROVEEDOR" por lo anterior, y dada la naturaleza del contrato y del corto periodo de tiempo durante el cual se prestará "EL SERVICIO", "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir forma inmediata, al personal que a juicio de "EL INSTITUTO" no cumpla con el perfil requerido para prestar "EL SERVICIO" es decir a más tardar al día siguiente al que reciba el comunicado correspondiente, o bien a resarcir, reparar o responder por cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general del servicio, o de cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir de los mencionados, para que satisfaga las características y calidades contratadas, y en caso, de descompostura o malfuncionamiento del equipo o uniforme, lo deberá sustituir al día siguiente que así se le requiera.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El monto total del servicio es de **\$100,224.00 (Cien mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.** Para lo cual "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por dicho concepto a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

- Un pago único de \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. Correspondiente a 18 días de servicio del periodo que va del 13 al 30 de abril del 2020
- Tres pagos mensuales valiosos cada uno por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

QUINTA. – FECHA Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que, la cantidad a que hace alusión el párrafo que antecede, "EL INSTITUTO" deberá cubrirla mediante transferencias a la cuenta número con CLABE Interbancaria del Banco BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, S.A. **012320001053546259** a nombre de "EL PROVEEDOR", en las fechas de pago mensual correspondiente.

Lo anterior, habrá de realizarse a más tardar dentro de los 20 veinte días naturales posteriores al mes de servicio vencido, previo ingreso de su Factura correspondiente a la Jefatura y posteriores a la recepción de la documentación correspondiente a la entrega, por lo que una vez que la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales plasme el sello de recepción y firma del personal responsable en la factura y en su caso se otorgue el oficio de recepción por parte del personal técnico del servicio recibido a entera satisfacción, se considera concluida y entregada de conformidad con la Carta de Requerimientos Técnicos de las Bases contenida en el Anexo 1.

SEXTA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá prestarse en las instalaciones del "INSTITUTO" ubicado en Av. Enrique Díaz de León número 316, colonia Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600 o en el lugar que bien designe "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. – PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el servicio precisado en la Cláusula Primera precisamente a partir de la firma del presente contrato el día 13 trece de abril de 2020 dos mil veinte.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 13 trece de abril del 2020 dos mil veinte y concluirá el día 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

NOVENA. – DE LA FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar una garantía del 10% (diez por ciento) del monto total, I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato, así como por la calidad de los servicios prestados a favor del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual podrá ser a través de póliza de fianza, cheque certificado o cheque de caja, o bien billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 33 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

La garantía podrá ser exigible en cualquier tiempo y estará en vigor a partir de la fecha del contrato, debiendo mantenerse actualizada y vigente por todo el tiempo que mantenga obligaciones a su cargo "EL PROVEEDOR", asumiendo la obligación de sustituirla o ampliar su monto en caso de prórroga del contrato o para no perder su exigibilidad, suficiencia y naturaleza en el caso de los cheques como títulos de crédito. El hecho de no cumplir con la ampliación, prórroga o sustitución de la garantía, será causa suficiente para cancelar el contrato u orden de compra en forma administrativa.

DÉCIMA. – PENA CONVENCIONAL. En caso que EL PROVEEDOR tenga atraso en la prestación del servicio por cualquier causa que no sea responsabilidad directa del Instituto, se le aplicará una pena convencional sobre el importe del servicio contratado, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - "EL INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato, en el Anexo 1 denominado Carta de Requerimientos Técnicos de las Bases que fueron publicadas para la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité Plazo Recortado Segunda Convocatoria (sic) No. IJA-LPL-SCC-SC-09-02/2020, o si es el caso, con el ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA que dieron origen a este contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado y/o servicios prestados por "EL PROVEEDOR" derivado de este contrato, sea de características inferiores a las solicitadas

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

en perjuicio de "EL INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito a "EL PROVEEDOR", por cualquiera de los medios autorizados por "EL PROVEEDOR" en este contrato o por los que se lleguen a autorizar por escrito.

"LAS PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si "EL INSTITUTO" decidiera rescindir el contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará a este una pena convencional con cargo a la garantía precisada en la Cláusula Novena, hasta por la suma en ella garantizada.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la orden de compra se ejecutara por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que "EL INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por "EL PROVEEDOR" este se obliga a reponer sin costo adicional el bien o servicio adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, "EL PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por "EL INSTITUTO" más los intereses correspondientes aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, del servicio por resulte defectuoso, falta de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Intereses que se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del servicio, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del servicio, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra, relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL PROVEEDOR" será responsable por el o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como "EL INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el representante legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, los que enseguida se citan;

"EL INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León # 316, Col. Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal.

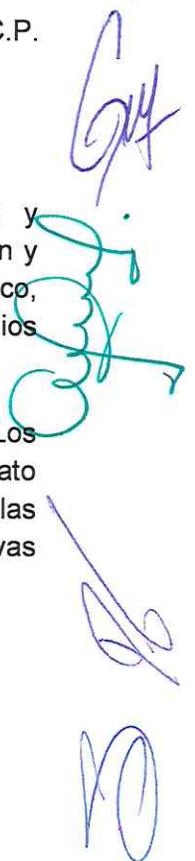
Atención a: GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

"EL PROVEEDOR": Rinconada Azalea # 295, Col. Rinconada Santa Rita, C.P. 44690, Guadalajara, Jalisco.

Atención a: NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCÍA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad en caso de suministrar lo adquirido y contratado violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. - Las partes manifiesta que, en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidar, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 13 trece de abril del año 2020 dos mil veinte.

<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.</p>  <p style="text-align: center;">C. NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCÍA Representante Legal</p>	<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO" INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO</p>  <p style="text-align: center;">C. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p style="text-align: center;">Visto Bueno Claudia L. Martín del Campo Glez. Coordinación Jurídica.</p>
--	---

TESTIGOS

 <p style="text-align: center;">C. ALICIA GÓMEZ MONROY</p>	 <p style="text-align: center;">C. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	--